

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Informe Final
Primera Zona Naval de la
Armada de Chile**



Fecha : 29 septiembre de 2010
Nº Informe : I.E Nº 3 de 2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 866/10
REF N° 10.007/09
10.009/09

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 3, INVESTIGACIÓN
ESPECIAL SOBRE PRESENTACIONES
REFERIDAS A LA PRIMERA ZONA NAVAL.

VALPARAÍSO, 005009 29.SET.2010

La Contralor Regional (S), que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe Final del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA
ARMADA DE CHILE
VALPARAÍSO

cvp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 867/10
REF N° 10.007/09
10.009/09

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 3, INVESTIGACIÓN
ESPECIAL SOBRE PRESENTACIONES
REFERIDAS A LA PRIMERA ZONA NAVAL.

VALPARAÍSO, 005010 29.SET.2010

La Contralor Regional (S), que suscribe,
remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final del
epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Órgano de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
LUIS ALEJANDRO PROVIDEL CATALDO
POB. O'HIGGINS, PASAJE GUAYACAN N° 1521
LA CALERA
cvp



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

AI N° 807/10
REF N° 10.007/09
10.009/09

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N°3, INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE
PRESENTACIONES REFERIDAS A LA
PRIMERA ZONA NAVAL.

VALPARAÍSO, 29 SET. 2010

Se han recibido en esta Contraloría Regional dos presentaciones, mediante las cuales se denuncian situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar lo denunciado, referido a que la Primera Zona Naval de la Armada de Chile adquirió bienes y utensilios de cocina para ser usados por el Club Naval, entidad independiente de la Armada e integrada sólo por oficiales en servicio activo o en retiro de dicha Institución Castrense.

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

En relación con el resultado de la investigación especial, las observaciones determinadas durante la visita fueron expuestas en el Preinforme N°3 de esta Contraloría Regional, enviado al Sr. Comandante en Jefe de la Armada de Chile a través del Oficio N° 3.977, de 2010, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el Oficio J.E.M.G.A. RES.N°10.400/3927, de 26 de agosto de 2010, respuesta que se ha tenido en consideración para la emisión del presente Informe Final.

Resultado de la investigación

1.- Sobre compras de bienes para ser usados por el Club Naval

En la presentación se señala que entre los meses de mayo y junio de 2008, la Primera Zona Naval adquirió, a través del Sistema de Compras y Contratación Pública, bienes para ser usados por el Club Naval de Valparaíso, entidad particular e independiente de la Armada de Chile.

AL SEÑOR
COMANDANTE EN JEFE
DE LA ARMADA DE CHILE
P R E S E N T E
CSP/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, el examen realizado permitió constatar lo siguiente:

La Primera Zona Naval, en el año 2008, efectuó compras de bienes muebles y utensilios de cocina por la suma de \$49.520.538, los que se encuentran y son utilizados actualmente por el Club Naval de Valparaíso, entidad que no pertenece a la Armada de Chile.

Cabe agregar que el citado Club se rige por sus propios estatutos, por lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por su Reglamento Interno (artículo 1°, de los Estatutos del Club Naval de Valparaíso).

Sobre el particular, el Comandante en Jefe de la Institución indica en su respuesta que el Club Naval apoya las actividades de representación que, tanto la Armada de Chile como particularmente la Primera Zona Naval, desarrollan en el cumplimiento de sus funciones protocolares oficiales, que cuentan con la presencia de autoridades extrainstitucionales nacionales y/o extranjeras.

Agrega, que efectivamente en el año 2008, para el debido cumplimiento de dichas actividades propias del servicio naval y en el entendido que sólo tenía por objeto la atención de éstas, se facilitaron al referido Club, bienes de consumo y de activo fijo, los cuales se registraron en los inventarios de la Primera Zona Naval y que son revisados, dos veces al año, por el encargado de menaje y equipo naval de la citada Primera Zona.

Añade, que ha dispuesto formalizar el comodato mediante la resolución y la escrituración correspondiente, indicando con detalle cada una de las especies Institucionales que se entregaron al uso del Club Naval para las actividades antes mencionadas.

Al respecto, como cuestión previa, cabe manifestar que de conformidad con el artículo 5°, letra f), del decreto N° 577, de 1978, del Ex Ministerio de Tierras y Colonización se define al comodato o préstamo de uso como la entrega convencional de una especie mueble que una Unidad Operativa hace a otra de una misma institución o a otro Servicio distinto para que haga uso gratuito de ella por un periodo determinado con cargo de restituirla una vez terminado el uso.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N°s. 3.770 de 2009 y 2.452 de 2004, ha sostenido que el comodato sólo puede operar entre Servicios centralizados.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 66 del decreto ley 1.939, Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, prevé que el uso y goce de éstos sólo se concederá a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento, salvo las excepciones legales.

En mérito de lo expuesto, no resulta procedente el préstamo de uso con una entidad privada, como lo es el referido Club Naval.

2.- Otras situaciones detectadas en el examen realizado.

Del examen ejecutado, se constataron además las siguientes situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.1.- Por cada licitación examinada se publicó en el Sistema de Compras y Contratación Pública sólo el Acta de Adjudicación que contempla dicho Sistema y no una resolución de adjudicación formal emitida por la autoridad competente.

Al respecto, cabe señalar que conforme lo establece el artículo 3°, de la ley N° 19.880, las decisiones que adopta la Administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que en el caso de la Armada de Chile toman la forma de resoluciones, instrumentos que, a su vez, son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora y para resolver sobre reclamos que a su respecto interpongan los afectados (aplica criterio contenido en dictamen N° 44.069, de 2006).

Lo anterior constituye, además, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b), N° 5, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que obliga a las entidades licitantes a publicar en el Sistema de Información la resolución que resuelve la adjudicación.

En respuesta a este punto, el Comandante en Jefe de la Armada señala que se publicarán las resoluciones omitidas.

Sobre el particular, cabe manifestar que en tanto no se verifique, por parte de este Organismo de Control, el efectivo cumplimiento de la medida informada se mantiene esta observación, sin perjuicio de lo cual, corresponde adoptar las acciones destinadas a evitar en lo sucesivo su ocurrencia.

2.2.- En relación a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores, el Sistema de Compras y Contratación Pública cuenta con un ícono que permite a los organismos contratantes consultar si éstos cumplen o no con los requisitos para contratar con el Estado (los que se encuentran establecidos en los artículos 4°, de la ley N° 19.886 y 66, del Reglamento), consulta que queda registrada en el señalado Sistema con indicación de la data en que fue realizada.

Sobre el particular, se constató que en ninguno de los casos examinados se efectuó la consulta correspondiente y tampoco existen antecedentes que permitan determinar que se haya verificado el cumplimiento de los indicados requisitos, por parte de la Armada.

Cabe hacer presente que las situaciones señaladas precedentemente fueron observadas por esta Contraloría Regional en auditoría efectuada en el año 2009, según consta en informe final N°107, de 2009.

En respuesta a este punto, la Institución indica que la señalada omisión obedeció a desconocimiento del encargado de la época, por lo que se instruyó a los nuevos encargados a efectuar la consulta en el citado Sistema, en forma previa a cada proceso de adjudicación.

Al respecto, corresponde mantener lo observado por cuanto no se adjunta a la respuesta el acto formal que instruye y hace exigible efectuar la consulta en la forma y en el tiempo que se indica, como asimismo de las medidas destinadas a evitar su recurrencia.

2.3.- En algunos casos el monto total estimado del contrato, que se indica en la licitación publicada en el Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Compras y Contratación Pública, es considerablemente menor al monto finalmente adjudicado. En la situación señalada se encuentran:

Licitación N°	Monto estimado \$	Monto adjudicado \$	Diferencia \$
3781-26-L108	3.000.000	4.581.900	1.581.900
3781-19-L108	2.500.000	3.740.140	1.240.140
3781-23-L108	2.000.000	4.557.277	2.557.277
3781-33-I108	64.000	3.134.600	3.070.600

Sobre el particular, la Armada de Chile indica en su respuesta que si bien en los casos objetados existió, en el proceso licitatorio, una incorrecta proyección del valor de los bienes a licitar, los montos adjudicados finales se mantuvieron dentro del tramo en que se puede efectuar una licitación privada y en consecuencia, no resultaron vulneradas las normas que regulan estas adquisiciones. Agrega, que el error en cuestión sólo correspondió a la proyección del valor unitario de cada bien adquirido, no así a la cantidad de los mismos efectivamente comprados.

Al respecto, cabe precisar que si bien el artículo 22, del citado decreto N° 250, no establece entre los contenidos mínimos de las bases, el indicar el monto del contrato que se licita, el artículo 11, del mismo texto reglamentario señala que cada entidad será responsable de estimarlo, para determinar el mecanismo de contratación que corresponda, lo que debe estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 5°, de la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, en el sentido que la estimación del gasto a que dé lugar el respectivo contrato ha de fundarse en parámetros objetivos, lo que en la especie no ocurrió. Por lo tanto, deberán adoptarse las medidas que permitan evitar su reiteración.

2.4.- No fue habido ningún documento en que se solicitara la compra de bienes y utensilios para el Club Naval y que, a su vez, justificara dichas compras.

En relación con lo anterior, la Autoridad Naval señala que dichas adquisiciones tuvieron por objeto preparar las instalaciones para los eventos protocolares requeridos por la Armada de Chile y que en este caso en particular, las compras se realizaron previo al evento de aniversario de las Glorias Navales del año 2008, a la cual asistieron diversas autoridades, y que iba a presidir S.E. el Presidente de la República. Agrega, que atendida la premura de la necesidad a satisfacer, se omitió el acto administrativo que formalizara las adquisiciones objetadas.

2.5.- El Departamento de Obras y Construcción de la Primera Zona Naval giró 3 cheques de la cuenta corriente bancaria N° 23909000050, del BancoEstado, al Sr. Reinaldo Romero Salamanca, funcionario a la época de esa Institución, en lugar de hacerlo a nombre de don David Eduardo Estay Tobar, persona contratada para ejecutar la obra respectiva. En la situación señalada se encuentran los siguientes documentos:

Cheque N°	Fecha	Monto \$
2265861	02-05-2008	933.609
2265890	05-06-2008	799.999
4297701	01-07-2008	799.999

Sobre el particular, el Comandante en Jefe de la Armada confirma lo señalado precedentemente y agrega, que el entonces Jefe del Departamento Logístico de la Primera Zona Naval, CN (R) Sr. Reinaldo Romero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Salamanca, extendió los cuestionados cheques a su nombre, procedió a su cobro y entregó el dinero a la cónyuge del prestador de servicio don David Eduardo Estay, en atención a que este último se encontraba físicamente impedido de cobrarlos. Además, hace presente que el citado prestador, no ha presentado disconformidad alguna respecto a dicho procedimiento.

En relación a lo indicado por la autoridad Naval en los números 2.4 y 2.5, corresponde señalar que la Armada de Chile deberá adoptar las medidas orientadas a evitar a futuro la repetición de hechos de similar naturaleza, por cuanto ello puede importar la determinación de eventuales responsabilidades administrativas.

Conclusión:

En consideración a lo anteriormente expuesto, corresponde que la Armada de Chile, adopte las medidas destinadas a regularizar la situación observada respecto de la compra de bienes para ser usados por el Club Naval de Valparaíso, conforme a lo señalado en el punto 1 del presente Informe.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por la Armada de Chile para resolver las situaciones observadas y de aquellas que deberá adoptar para subsanarlas, esta Contraloría Regional verificará la implementación de las mismas, en una próxima auditoría, de conformidad a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Transcribese al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO MORA OVIEDO
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección (S)
Contraloría Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



www.contraloria.cl

